



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA C.C. 5.465.370
DEMANDADOS: BEATRIZ CARREÑO PABA C.C. 49.735.286 Y ESTHER
HERRERA JAIMES C.C. 49.766.708
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00294 00.
FECHA: **26 ENE 2021**

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir los incisos segundo y tercero de la providencia de fecha dieciséis (16) de julio de 2020, en el sentido de que se nombra secuestre a la Auxiliar de Justicia Nubia Cecilia Beleño Ávila y se comisiona para la diligencia de secuestro al inspector de Policía de Chimichagua Cesar, toda vez que el inmueble embargado se encuentra localizado allí.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

REIVI. 20001-01-03-003-2019-00294-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	27 ENE 2021
No. 003	Hay se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINILLA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.